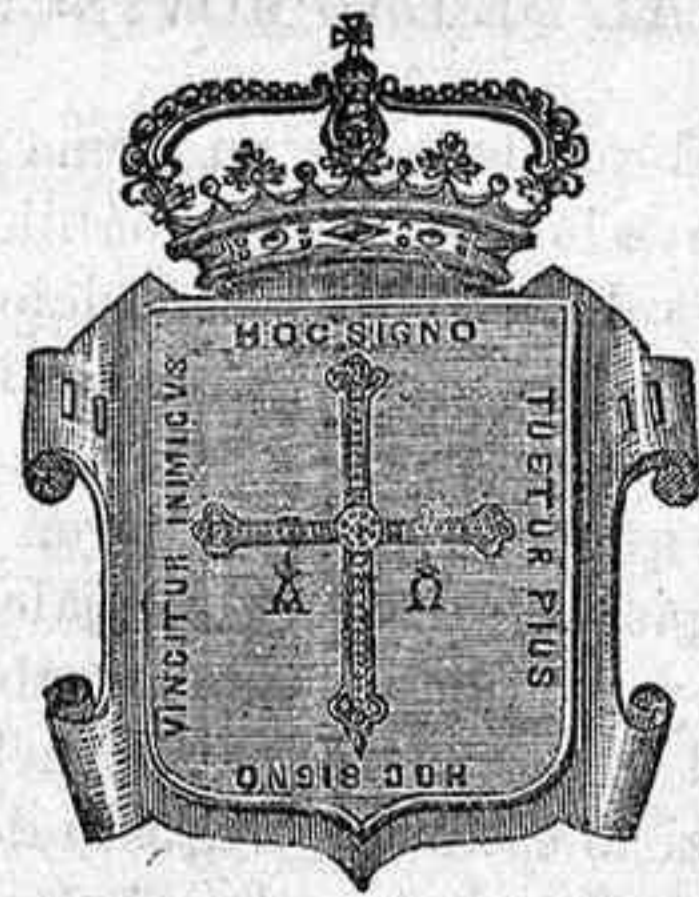


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 196

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 149

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del presunto demente Patricio Diez Muñiz, natural y vecino de la Velilla, Ayuntamiento de Riello, en la provincia de León, de 36 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba afeitada, viste pantalón y chaqueta nuevos de color pardo rayado, sombrero negro en buen uso y zapatos de becerro blanco.

Dicho individuo se marchó desde Gijón el lunes 19 del corriente por la noche sin que se sepa la dirección que haya tomado, y temiéndose que por su estado de perturbación mental se haya internado en los montes, ruego á cualquier individuo que tenga noticia de él se sirva participarlo á este Gobierno con la brevedad posible á fin de enterar á la familia para que pase á recogerlo como lo tiene solicitado de mi autoridad.

Oviedo 28 de Agosto de 1895.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 257).

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Código de Justicia militar dispone que los individuos procedentes del Ejército sentenciados por la jurisdicción de Guerra á determinadas penas, vuelvan al servicio de las armas una vez extinguidas aquéllas, para completar en Cuerpos de disciplina el tiempo de su empeño, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

En las presentes circunstancias esos penados pueden ser útiles en la campaña de Cuba, si se anticipa, para que en ella tomen parte, su ingreso en las filas, organizándose convenientemente compañías disciplinarias, de conformidad con las prescripciones legales, que habrían

de aplicarse cuando respectivamente salieren de los establecimientos penitenciarios en que hoy se hallan confinados.

Se trata sólo, por consiguiente, de llevar al Ejército de operaciones en la gran Antilla elementos que en las mismas condiciones en que se les destine á defender ahora los intereses de la patria, habrían de figurar más tarde en los Cuerpos de disciplina, con menos ventaja probablemente para el servicio de la Nación y del Estado.

A la vez, y en atención al que presten en campaña, es justo abrirles las perspectiva de un indulto parcial ó total, según los méritos que contraigan peleando por el honor de la bandera y la integridad del territorio.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la probación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpétuas, y terminadas las cuales deban servir en Cuerpo de disciplina el tiempo que les falte para cumplir en filas el que exige la ley de Reclutamiento y Reemplazo, destinándoseles desde luego á la campaña de Cuba, con excepción de aquellos á quienes por la gravedad de sus condenas, mala conducta ó falta de aptitud física, no sea conveniente comprender en este beneficio.

Art. 2.º El General en Jefe del Ejército de dicha isla organizará con este personal el número de compañías de disciplina que estime oportuno, ya sueltas ya afectas á determinados batallones, ó reorganizará la brigada disciplinaria con destino precisamente á las operaciones de guerra.

Art. 3.º Para premiar el mérito contraído por estos individuos, tanto en los combates como en las penalidades inherentes á la campaña, se les propondrá para rebajas sucesivas de sus condenas y se concederá

rá indulto total á todos los que, batiéndose bizarramente, fueren gravemente heridos. Los que habiéndose hecho varias veces acreedores á recompensa ó faltándoles corto tiempo para cumplir su condena, contraigan nuevos méritos después de obtenido indulto, serán recompensados en igual forma que los demás soldados del Ejército.

Art. 4.º Los sentenciados á nuevas penas de privación de libertad, sufrirán éstas y el resto de sus anteriores condenas en los presidios de Cuba ó la Península.

Art. 5.º El General en Jefe del Ejército de Cuba propondrá terminada la campaña, para el indulto total ó parcial de sus condenas, á los individuos que, no habiendo sido aún objeto de gracia, fuesen merecedores de ésta. A todos se les expedirán sus licencias por los Cuerpos en que últimamente hayan servido, especificando los servicios prestados que les hagan dignos de la consideración correspondiente á su proceder.

Art. 6.º Los declarados inútiles para servir en aquél ejército, por consecuencia de enfermedades adquiridas en la campaña, ingresarán en el disciplinario de Melilla por el tiempo que sus compañeros permanezcan en Cuba.

Art. 7.º Todos los individuos del Ejército condenados, ó á quienes en lo sucesivo se condene á penas que deban sufrir en la penitenciaría militar de Mahón, excepto los procedentes de Guardia civil y Carabineros, que no tengan compromiso por la ley de Reclutamiento y Reemplazo, y los del Ejército de Filipinas, serán destinados al de Cuba por el tiempo que sirvan los de su reemplazo ó aquellos que ingresaron en filas en igual fecha, siendo propuestos también para indulto ó rebaja de condena cuando por su comportamiento se hagan acreedores á dicha gracia.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—
MARIA CRISTINA.—
El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Intervención general de la Administración del Estado, en circular de 16 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda comunica á esta Intervención general con fecha 3 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención general con motivo de las dudas ocurridas á la Delegación de Hacienda de Cádiz acerca de la aplicación del art. 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que impone á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad de las cantidades que debe percibir la Hacienda por los impuestos que se cobren por encabezamiento, cuando no tomen los acuerdos correspondientes á la recaudación y pagos de referencia:

Considerando que dicho artículo no ha derogado el 45 de la ley de Presupuestos de 1877, sino que dejando subsistente la responsabilidad que éste impuso á los Ayuntamientos para que con los bienes propios del Municipio se paguen á la Hacienda los impuestos que deben recaudarse por encabezamiento, hace también responsables á los Alcaldes y Concejales con sus bienes particulares cuando incurran en negligencia ó morosidad, dejando de cumplir los deberes que les imponen las leyes y reglamentos respecto á recaudación; y

Considerando que á estas responsabilidades individuales han de concretarse las reglas que se dicten para dar uniformidad al criterio con que debe aplicarse el referido artículo 58, estableciendo en ellas la forma de hacer el requerimiento á los Alcaldes y Concejales para que hagan ingresar en Tesorería las cantidades procedentes de los impuestos que se recauden por encabezamiento; el tiempo y forma en que los interesados deben justificar, en su caso la falta de pago; modo de hacer la declaración de responsabilidad, y los recursos que pueden utilizar los declarados responsables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver:

Primero. Que desde el día si-

guiente al del vencimiento de las obligaciones de recaudación y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería provincial, requerirá reiteradamente por medio de oficio certificado al Alcalde de la localidad respectiva para que haga efectivo el descubierto, indicándole la fecha en que termina el plazo de veinte dias, señalado al efecto por la ley, y previniéndole reuna la Corporación y conteste antes de espirar aquel plazo, remitiendo copia certificada del acta de la sesión, las medidas acordadas para el ingreso, ó las causas que impidan se verifique éste.

Segundo. Que si entre estas causas apareciese alguna que sea imputable á persona, que aun cuando no pertenezca á la Corporación municipal, se remitirá con el acta de la sesión la cédula de haber notificado el oficio del Delegado á la persona responsable.

Tercero. Que transcurrido el plazo sin que el Alcalde cumpla lo preceptuado en la regla 1.ª, la Tesorería de Hacienda propondrá al Delegado la declaración de responsabilidad para que éste resuelva, si el débito fuera de uno ó dos años

económicos y la cantidad no llegare á 50.000 pesetas ó eleve la oportuna propuesta al Centro directivo correspondiente en caso contrario.

Cuarto. Que la misma Tesorería propondrá la resolución que proceda con vista de las alegaciones del Alcalde ó Concejales, y si fuera competente, resolverá el Delegado de Hacienda, oyendo, si lo estima oportuno, al Abogado del Estado y la Intervención, ó propondrá á la Dirección general respectiva la resolución procedente.

Quinto. Que dicho acuerdo se notificará inmediatamente al Alcalde y Concejales, por los medios reglamentarios, haciéndoles saber el plazo que pueden utilizar para recurrir en alzada, previa la consignación de la suma á que asciende la responsabilidad.

Sexto. Que transcurrido el plazo para entablar el recurso sin que se utilice este medio ó sin que se verifique el ingreso de las sumas, se estimará firme el fallo y se expedirá la oportuna certificación para el apremio, el cual se ajustará á los trámites prevenidos en el art. 56 de la vigente Instrucción.

Séptimo. Que solo quedarán exentos de responsabilidad los Alcaldes y Concejales que acrediten

en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones necesarias para el ingreso de la recaudación; y

Octavo. Que las cantidades que hubieren satisfecho los Alcaldes y Concejales por consecuencia de responsabilidades exigidas con arreglo al art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, podrán reclamarlas á los respectivos Municipios, luego que éstos hayan recaudado los débitos que motivaron aquellas responsabilidades.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Y esta Intervención general lo traslada á V. S. para su inteligencia é iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, de los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo 26 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 255).

Administración de Hacienda

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela sito

en el pueblo de Panes, concejo de Peñamellera, procedente de sobrantes de la construcción de la carretera de Palencia á Tinamayor, y de un camino antiguo: de extensión de 3,52 áreas, en plano inclinado; que linda al Este la citada carretera; Sur con casa de D. León Dobarganes; Oeste con tierra de labor de la Excma. Sra. Condesa de Mendoza Cortina, y Norte con propiedad de D. Manuel Gómez: tasada en 528 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación del citado terreno D. Juan H. Castellanos, para la Excelentísima Sra. D.ª Fernanda Dosal, Condesa viuda de Mendoza Cortina, en concepto de ser esta señora propietaria colindante, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho, puedan deducirlo en el término de un mes por medio de instancia documentada, que habrán de presentar dentro de dicho término, que empezará á transcurrir al dia siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 26 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm 254).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 195).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	6.805-32	Noreña.	Rústica.	15 al 20	D. Paulino González.	300 »
»	6.805-29	Idem.	»	10	Paulino González Díaz.	100 »
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	300 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	600 »
»	6.805-3.º	Siero.	»	10	El mismo.	87 50
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	262 50
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	525 »
»	6.805-6.º	Noreña.	»	10	El mismo.	87 50
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	262 50
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	525 »
»	6.805-26	Idem.	»	10	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	120 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	240 »
»	6.805-27	Idem.	»	10	El mismo.	19 »
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	57 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	114 »
»	6.207-8.º	Llanes.	»	13	Pedro González.	48 87
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	48 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	48 87
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	48 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	48 87
»	10.456	Villaviciosa.	»	9.º	Atanasio Valdés.	47 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	47 50

Oviedo 27 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Agustin Martin.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi.

Universidad literaria de Oviedo

Facultad de Ciencias Físico-matemáticas.

Anuncio

En virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1894 y de conformidad con lo prevenido en la de 9 del mismo mes del presente año, durante el próximo mes de Septiembre, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde, con excepción del 30, que estarán abiertas las oficinas hasta las doce de la noche, se concederá en esta Universidad la matrícula ordinaria para el curso académico de 1895 á 96, en las asignaturas de los dos grupos que constituyen los estudios comunes á las tres secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias, y desde el 1.º hasta el 31 de Octubre, á las horas ordinarias de oficina indicadas, la extraordinaria.

Tanto la matrícula ordinaria como la extraordinaria, se solicitarán por medio de una cédula de inscripción, que se facilitará á los aspirantes en las oficinas de la Secretaría general mediante el pago de 10 céntimos de peseta, en la que consignarán el nombre, apellidos, naturaleza y edad, así como las asignaturas en que pretendan inscribirse.

Los que soliciten las matrículas de las asignaturas del primer grupo, acompañarán la expresada cédula de una instancia á este Rectorado pidiendo el ingreso en la Facultad, extendida en papel del sello de duodécima clase, y del respectivo título de Bachiller, ó en su defecto, de una certificación de haber aprobado los ejercicios del grado, y los que tengan comenzada su carrera, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial.

Los derechos de las matrículas se ingresarán en metálico al presentar la cédula y demás documentos en el Negociado correspondiente, á razón de 22 pesetas 50 céntimos por cada una de las ordinarias y 42,50 por cada extraordinaria, incluyendo las 2,50 que se abonan en concepto de derechos de inscripción, debiendo entregar á la vez tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas soliciten, más dos.

Las asignaturas comunes á las tres secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias, son las siguientes:

Primer grupo.—Análisis matemático (primer curso), Geometría, Química general y Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo.—Análisis matemático (segundo curso), Geometría analítica, Ampliación de la Física, Zoología y Dibujo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Agosto de 1895.—El Vice-Rector, Fermín Canella Secades.

(R. al núm. 253).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Coaña

D. Juan Méndez Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de talla, clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo que seguidamente se relacionan, á pesar del plazo que al efecto se les había concedido, según se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Abril último, esta Corporación en sesión de la fecha, acordó declararlos prófugos con todas las consecuencias, gastos de busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1895

Núm. 1 Manuel Gayol González, hijo de Félix y Martina, de Villacondide.

4 Manuel Reguera Suárez, de Juan y Josefa, de Vivedro.

6 José María Méndez Acevedo, de Francisco y Josefa, de Villacondide.

7 José Fernández y Fernández, de Ceferino y Filomena, de Ortiguera.

8 Juan Bárcena y Fernández, de Francisco y Francisca, del Espin.

9 Manuel Rodríguez, de Josefa, de Villacondide.

10 Avelino Infanzón Fernández, de Santos y María, de Ceregedo.

11 Manuel González Luiña, de Gervasio y María, de Valentin.

12 Juan Bautista Requejo Infanzón, de Serapio y Josefa, de Ortiguera.

13 Camilo Méndez González, de José y Joaquina, de id.

25 José Vigier y Daney, de José y Juana, del Espin.

26 José Lebreo Sánchez, de Andrés y Cándida, de Ceregedo.

27 José González y Méndez, de Francisco y María, de Villares.

29 José María Blanco Carvajales, de Juan y Rosa, de Villacondide.

30 Manuel Gayol González, de Miguel y Josefa, de Medal.

31 Jesús Amador López Cuervo, de Ramón y Restituta, de Mohías.

32 Leonardo Suárez Peláez, de José y Generosa, de Chao de Coba.

35 Francisco González y Fernández, de Francisco y Filomena, de Torce.

36 Marcelino Peñalosa y Méjica, de José y Francisca, de Coaña.

40 Benigno González Presno, de Ramón y Consuelo, de Jarrío.

43 José María Fernández y García, de Domingo y Josefa, de Coaña.

44 Francisco Méndez y Rodríguez, de Ramón y Carmen, de Pumarín.

45 José Pérez y González, de Francisco y Generosa, de Loza.

46 Ramón Blanco y García, de Manuel y Antonia, de Ortiguera.

Reemplazo de 1894

Núm. 26 Inocencio Méndez Ló-

pez, hijo de José y Damiana, de Cartavio.

39 Valeriano Iglesia, de padres desconocidos, de id.

Coaña 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Méndez.

(R. al núm. 50).

Alcaldía de Tapia

Anuncio

D. Vicente Villamil, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que esta Corporación en sesión del día de ayer y previas las formalidades debidas, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. Marcelino Fernández Jardón, de Tapia.

D. Evaristo Iglesias, de Serantes, D. Florentino Casariego, de Tapia.

D. Adriano Maseda, de id. D. Laureano Pérez Fernández, de id.

2.ª Sección

D. Antonio López Casariego de Santagadía.

D. Benito Garcia Casariego, de Foristo.

3.ª Sección

D. Francisco Villarinos, de Valle.

D. Ramón García, de Reiriz.

4.ª Sección

D. Juan Lavandera, de Cavillón. D. José Sierra, de Bustelo.

D. Fermin Pérez Viña, de Salave. D. Antonio Acevedo, de Campos.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tapia Agosto 12 de 1895.—Vicente Villamil.

(R. al núm. 174).

Alcaldía de Navia

Por no haber comparecido personalmente al acto de la clasificación, sin que conste que se lo haya impedido alguna de las causas previstas en el art. 88 de la ley de Reclutamiento, dicha Corporación ha acordado declarar prófugos á los mozos que se expresan:

Reemplazo de 1895

Núm. 2 Ramón Campoamor López, natural de Cabanella, residente en Buenos Aires.

6 Manuel Fernández Méndez, de la Paloma, en id.

7 Constantino Méndez San Julián, de Villalonga, en id.

13 Bernardo López Fernández, de Sante, en Montevideo.

15. Joaquín García Bordoy, de Navia, en Buenos Aires.

20 José Suárez Sánchez, de Talarén, en id.

22 Ramón Vázquez Parrondo, de la Braña del Rio, en Madrid.

28 Pedro García Cartategui, de las Aceñas, en Buenos Aires.

29 Juan Campo García, de Navia, en ignorado paradero.

32 Justo Méndez Rodríguez, de las Aceñas, en Buenos Aires.

38 Diego Méndez Rodríguez, de Freal, en id.

40 Manuel López Mayo, de Caborno, en Madrid.

50 José Amor Fernández, de Armental, en Montevideo.

54 Claudio Oliveros Gión, de Navia, en Madrid.

62 Adriano Fernández García, de Andés, en Buenos Aires.

63 Cayetano Martínez Pérez, de Teifaros, en id.

67 Ramón García Méndez, de la Polavieja, en id.

69 Balbino López Fernández, de Vega, en id.

73 Modesto García Infanzón, de Andés, en id.

Reemplazo de 1892

Núm. 27 Isidoro Berdasco Martín, natural del Vidural, residente en Madrid.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos en caso de ser habidos, á disposición de este Ayuntamiento ó de la Comisión provincial, para que tenga lugar su ingreso en Caja.

Navia 2 de Agosto de 1895.—El Alcalde en funciones, Francisco Méndez.

(R. al núm. 96).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Ultimados los repartimientos de contribución territorial y de urbana formados para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes en los mismos inscritos puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Alcaldía de Cangas de Tineo Agosto 25 de 1895.—Severiano Peláez y Riego.

(R. al núm. 250).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

(Conclusión)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Llanes, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Capacidades

D. Tomás Alvarez Morán, de Llanes.

D. Ramón Amieva Oso, de Bricia.

D. Victoriano Alvarez Llanes, de Vidiago.

D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, de Llanes.

D. Eudocio Bernaldo de Quirós y Mier, de id.
 D. Francisco Bulnes Villanueva, de Palniro.
 D. Francisco Crespo Escalante, de Vidiago.
 D. Sinforiano Dosal Sobrino, de Llanes.
 D. Tomás Estévez Quintana, de idem.
 D. Emilio Gómez Sagarminaga, de id.
 D. Juan González Sampedro, de idem.
 D. Fernando Gabito Pérez, de Celorio.
 D. Antonio Gutiérrez Calleja, de Ardisana.
 D. Ramón Labra Rodríguez, de Llanes.
 D. Máximo Labastida Pesquera, de Callejos.
 D. José Noriega Torno, de Vidiago.
 D. Ramón Noriega García, de Borbolla.
 D. Benigno Pola Varela, de Llanes.
 D. Demetrio Pola Varela, de id.
 D. Félix Posada Lombardero, de Ardisana.
 D. Nicolás Reguero Cabañas, de Llanes.
 D. Juan Risco González, de id.
 D. Tomás Rodríguez Suárez, de idem.
 D. Antonio Saro y Saro, de id.
 D. José Saro y Rojas, de id.
 D. Ramón Sánchez Villa, de id.
 D. Juan Sordo Vega, de id.
 D. José Sordo Pérez, de Galguera.
 D. Manuel Sordo Haces, de Porrúa.
 D. Manuel de la Vega Márcos, de Llanes.
 D. José Vega Guerra, de Malatería.
 D. Manuel Gestera y Gestera, de Bustio.
 D. Francisco Ibañez Noriega, de Colombres.
 D. Florencio Noriega y Noriega, de id.
 D. Teodoro Ruiz Gutiérrez, de Bustio.
 D. Agapito Guerra Torre, de Buelles.
 D. Manuel González Berdeja, de Cuñaba.
 D. Juan Río Gutiérrez, de Panes.
 D. Pedro Ruiz Gorostizaga, de idem.
 D. Félix Trespalacios Posada, de Alles.
 D. Federico Trespalacios Posada, de Rozagás.
 D. Manuel Corral Corral, de Lloinin.
 D. Francisco Posada Fernández, de Cárabes.
 D. Francisco Alonso Gutiérrez, de Demués.
 D. José Alonso Gutiérrez Valle, de Gamonedo.
 D. José Alonso Gutiérrez Fernández, de id.
 D. Joaquín González Valdés, de Demués.
 D. Demetrio Remis Rubio, de Talavero.

D. José Sánchez Sánchez, de Rebollada.
 D. Mariano Valle Muslera, de Benia.
 D. José Toraño Sánchez, de Rivadesella.
 D. Ramón González Rosete, de idem.
 D. Antonio Rosete Pendás, de Abeo.
 D. Pastor Pio Toyos, de id.
 D. José Fuentes Suárez, de Ardines.
 D. Antonio Ruisanchez García, de Camango.
 D. Vicente Martínez Vigil, de Berbes.
 D. Francisco Martino Pérez, de Soto.
 D. Antonio Blanco Martínez, de Vico.
 D. Miguel Sánchez González, de Abeo.
 D. Ramón Margolles González, de Rivadesella.
 D. Matías Sánchez Sierra, de id.
 D. Isidoro González García, de idem.
 D. José Quesada Martino, de Muerda.
 D. Juan Prieto Somohano, de Vega.
 D. Eduardo Martínez Alvarez, de Collera.
 D. Ramón Pendás Margolles, de Abeo.
 D. Carlos Fuentes Blanco, de La Granda.
 D. Ramón Pando Llano, de Soto.
 D. Alejandro Vega Peláez, de La Pesa.
 D. Mateo Díaz Carrera, de id.
 D. Bernardo Díaz Vega, de Nueva.
 D. Antonio Villa Campo, de Villanueva.
 D. Ramón Molleda, de id.
 D. Joaquín Cangas Porrúa, de Nueva.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado José González (a) Garbanzo, vecino de esta villa, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que como comprendido en la circunstancia primera del artículo mil ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal en concepto de procesado en causa que en unión de otro se le sigue por robo de un reloj y varios efectos á D.^a María Alvarez Gue-

rra, con objeto de ser indagado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del José González (a) Garbanzo y habido que sea procedan á su detención y remisión con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gijón á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Suárez Argüelles.
 --Ante mí, Marcelino Carbayedo.
 (R. al núm. 508).

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Charcan Corral, de treinta años, matutero y vecino de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que como comprendido en las circunstancias primera del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal en concepto de procesado en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves á su esposa Dionisia Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Juan Charcan Corral, y habido que sea procedan á su detención y remisión con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gijón á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Suárez Argüelles.
 --Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Señas del procesado

Cara larga, color moreno, pelo negro, camisa encarnada con bullones, pantalón negro y zapatos claros.—Carbayeda.

(R. al núm. 510).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y

emplaza á un paraguero llamado Ventura Vicente González, vecino de Pardeconde, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de un reloj y metálico, y de ofrecerle el procedimiento con arreglo á lo que dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un reloj de plata con tres tapas, de tamaño pequeño, con la inicial R. en una tapa exterior, y á la detención del presunte autor de la sustracción de dicho reloj, cuyo sugeto es de las señas que al final se expresarán, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Llanes á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de su señoría, Félix F. Vega.

Señas del sugeto

Es alto, de bigote rubio, viste boina azul, camiseta con rayas, chaqueta de tela azul con bolsillos sobrepuestos y cosidos con hilo blanco, faja encarnada, pantalón á rayas con remiendos en las rodillas, y calza alpargatas azuladas con pintas blancas, certificado.—F. Vega.
 (R. al núm. 506).

Juzgado de Nueva

D. Jacobo Monasterio Arísti, Abogado y Juez municipal del término de Nueva.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y artículos doce y siguientes del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro de los quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El cargo está solamente retribuido con los derechos que marca el Arancel en las actuaciones en que intervenga.

Los aspirantes deben reunir las condiciones exigidas en el artículo ciento nueve de la ley orgánica citada y acompañarán á las solicitudes que presenten en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes: primero, certificación de su partida de nacimiento; segundo, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; tercero, certificación de examen y aprobación de Secretario, y en su defecto otros cualesquiera que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Nueva dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Jacobó Monasterio.—Por su mandado, Félix R. García, Secretario.
 (R. al núm. 507).